



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02726-2008-PA/TC

SAN MARTÍN

SINDICATO DE DOCENTES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de diciembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declara fundada en parte la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 17 de julio de 2007 el sindicato recurrente interpone demanda de amparo contra la Universidad Nacional de San Martín (UNSM-T), a fin de que se declare inaplicable el artículo 197º y la Segunda Disposición Complementaria del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, así como los artículos 34º, 58º, 104º, 107º y 110º del Reglamento General de Elecciones 2007, *a través del control difuso* (sic), por considerar que transgreden los derechos constitucionales a elegir, a ser elegido y al debido proceso electoral. Asimismo solicita que se declare nulo el proceso electoral de Elección de Autoridades 2007 y se remita copia de los actuados al Ministerio Público, toda vez que la vulneración de sus derechos constitucionales se ha producido, pese a existir una sentencia previa que ordena no volver a cometer dichos actos dolosos.
2. Que la emplazada niega y contradice la demanda señalando que sus órganos de gobierno han actuado conforme a la autonomía universitaria que le reconoce la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria, y que la alegada vulneración de derechos ha cesado al haberse dejado sin efecto las disposiciones cuestionadas, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional.
3. Que con fecha 27 de febrero de 2008 el Juzgado Mixto de San Martín – Tarapoto declara fundada en parte la demanda, considerando que la vulneración de los derechos invocados se mantiene pese a las modificaciones y derogatorias del Estatuto y del Reglamento General de Elecciones; desestimando, únicamente, el



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

extremo de la denuncia de las autoridades ante el Ministerio Público.

4. Que con fecha 12 de mayo de 2008 la Segunda Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de San Martín, confirmando en parte la sentencia de vista, declara inaplicables el artículo 197 del Estatuto de la universidad, el segundo párrafo del artículo 34 y el artículo 107 del Reglamento General de Elecciones, e infundada en los demás extremos.
5. Que así las cosas, a este Tribunal corresponde pronunciarse sobre los extremos rechazados; es decir sobre la inaplicación de la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto de la universidad y los artículos 110º (hoy 109º), 58º, 104º "f" y el primer párrafo del artículo 34º del Reglamento General de Elecciones.
6. Que sin embargo de la Resolución N.º 464-2008-ANR, de fecha 18 de junio de 2008 obrante a fojas 20 del cuadernillo del Tribunal, consta que la Asamblea Nacional de Rectores, con la finalidad de preservar la gobernabilidad e institucionalidad de la UNSM-T, designó un comité electoral externo que organice y conduzca el proceso electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 39º de la Ley Universitaria N.º 23733 y revise la legalidad del Reglamento General de Elecciones.
7. Que a fojas 219 del cuadernillo del Tribunal corre ~~de~~ la Resolución N.º 003-2008-UNSM/AU-R, del 27 de agosto de 2008, mediante la cual se aprueba el resultado del proceso electoral de autoridades de la UNSM-T realizado el 26 de agosto de 2008.
8. Que en consecuencia la presunta violación de derechos constitucionales se ha convertido en irreparable, siendo de aplicación el artículo 1º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo al haber operado la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZ MIRANDA**

*Lo que certifico:*

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR